

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 348

TEGUCIGALPA, MARTES 29 DE JULIO DE 1924

NÚM. 6.480

**CONTENIDO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA

Acuerdos del 6 al 10 de junio de 1924

AVISOS

**PODER EJECUTIVO**

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 6 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

**ACUERDA:**

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 30.00) treinta pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso entregará al telegrafista Lucio C. Cuéllar, para que cubra los gastos de su traslación de esta ciudad a la de Yuscarán, en donde prestará sus servicios como Jefe departamental de telégrafos; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.456, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

**TOSTA.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*José B. Henríquez.*

Tegucigalpa, 6 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

**ACUERDA:**

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 10.00) diez pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento Yoro pagó en el mes de abril recién pasado para gastos de alumbrado de las oficinas telegráficas de Jocón, Yorito, Arrenal, La Vega y Mirajoco, a razón de (\$ 2.00) dos pesos para cada una. Impútese a la Partida 1.462, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta a la próxima Legislatura, para

los efectos correspondientes.—Comuníquese.

**TOSTA.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

*José B. Henríquez.*

Tegucigalpa, 6 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

**ACUERDA**

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 15.00) quince pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Yoro pagó en abril recién pasado, por transporte de correspondencia de aquella ciudad a la de Olanchito; debiendo hacerse la imputación a la Partida 537, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

**TOSTA.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*José B. Henríquez.*

Tegucigalpa, 6 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

**ACUERDA:**

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 51.00) cincuenta y un pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Yoro pagó durante el mes de marzo del corriente año por servicio nocturno telegráfico extraordinario, construcción de líneas y gastos de alumbrado. Impútese como sigue: veinticinco pesos, a la Partida 1.455, veinticuatro pesos, a la Partida 1.460, y dos pesos, a la Partida 1.462, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, por la suma de dos pesos imputada a la Partida 1.462 y de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º de la ley de dicho Tribunal, razone la orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta a la próxima Legislatura para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

**TOSTA.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*José B. Henríquez.*

Tegucigalpa, 6 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

**ACUERDA:**

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 142.00) ciento cuarenta y dos pesos plata, que la Administración de Aduana de Omoa ha pagado por los siguientes extraordinarios de telégrafos: Por sueldos del servicio nocturno del telegrafista de Omoa, don Jesús Hernández, por marzo y abril últimos... \$ 60.00

Por servicio nocturno del telegrafista de Motagua, por febrero y marzo anteriores...	70.00	\$ 130.00
Alumbrado de la oficina de Omoa, por marzo.....	3.00	
Alumbrado de la oficina de Cuyamel, por marzo.....	3.00	
Alumbrado de la oficina de Motagua, febrero y marzo..	6.00	\$ 12.00
<b>Suma.....</b>		<b>\$ 142.00</b>

Impútese así: ciento treinta pesos, a la Partida 1.455, y doce pesos, a la Partida 1.462, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, por la suma de doce pesos imputada a la Partida 1.462 y de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º de la ley de dicho Tribunal, razone la orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta a la próxima Legislatura para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

**TOSTA.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*José B. Henríquez.*

Tegucigalpa, 6 de junio de 1924.

Con vista del informe de la Oficina Técnica de Ingeniería, favorable a la solicitud del Contratista de trabajos para la Carretera del Norte, don Cristóbal Prats y Fonellosa, en el que aparece que éste ha suplido materiales y ejecutado trabajos de ampliación en dicha carretera con orden de aquella oficina, por valor de (\$ 1,960.00) mil novecientos sesenta pesos plata, que no le han sido pagados; y

Considerando: que se ha establecido debidamente el reclamo hecho por el Contratista señor Prats y Fonellosa; por tanto, el Presidente Provisional de la República

**ACUERDA:**

Mandar que la Tesorería General de Caminos pague al Contratista Prats y Fonellosa, la suma de (\$ 1,960.00) mil novecientos sesenta pesos plata, por

valor de los materiales que ha suplido y de los trabajos de ampliación que ha ejecutado en la Carretera del Norte ya citados.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*José B. Henríquez.*

Tegucigalpa, 6 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Modificar el acuerdo número 5, de 3 de mayo recién pasado, en el sentido de que el sueldo que devenga el ingeniero don Agapito Salgado, como Director de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de esta capital, lo pague la Tesorería de la misma, a partir del primero del citado mes de mayo.—Comuníquese

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*José B. Henríquez.*

Tegucigalpa, 7 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: "Alberto F. Sierra, Director General de Correos, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor licenciado don Gonzalo S. Sequeiros, en representación de Doña Lucrecia P. Bulnes, vecina de La Paz, mayor de edad y de oficios domésticos, por otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, han convenido en celebrar y al efecto, celebran la contrata siguiente.

I.—El Contratista se compromete a transportar de Comayagua a La Esperanza, oficinas intermedias y a Marcala y viceversa, toda la correspondencia que se le entregue en las mencionadas oficinas, cualquiera que sea su cantidad o clase, debiendo hacer dos viajes completos por semana, a lomo de mulas, y sujetos al itinerario establecido o que en lo sucesivo estableciere la Dirección General de Correos.

II.—En cada viaje entre Comayagua y La Esperanza o viceversa, empleará el Contratista treinta horas solares, que se contarán desde el momento en que reciba la correspondencia en estas oficinas, hasta la hora de entrega en la oficina de término. El recibo y entrega lo hará el Contratista de conformidad con la guía que le entregarán los jefes de las oficinas mencionadas. En el momento de recibir la correspondencia, tanto en las oficinas terminales como en las intermedias, el Contratista tiene la obligación de otorgar un recibo, en el cual hará constar el número de sacos y canastas que reciba y el estado en que se le entregan, teniendo, además, la obligación de vigilar el perfecto amarre de los sacos y el estado de ellos.

III.—Desde el momento en que reciba la correspondencia el Contratista, queda sujeto a responder por todos los perjuicios que ésta sufiere en su poder, salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados por el Contratista;

pero no se tendrá por tales, los perjuicios causados por el agua, tratamiento brusco en los transbordos, enfermedad del Contratista, cansancio de bestias o enfermedad de fleteros.

IV.—El Contratista tiene la obligación de proveer a sus correos de suficientes tapacargas para defender la correspondencia, en caso de lluvia.

V.—El Contratista queda sujeto en un todo a las disposiciones de la ley y Reglamento del Ramo y a todas las que dicte la Dirección General de Correos en beneficio del servicio.

VI.—Queda terminantemente prohibido al Contratista, abrir los sacos de correspondencia bajo ningún pretexto.

VII.—El Contratista tiene la obligación de esperar en las oficinas de Comayagua y La Esperanza, hasta veinticuatro horas consecutivas, cuando los jefes de estas oficinas tengan a bien demorar la salida de su correo en espera de correspondencia de otra línea.

VIII.—Si el Contratista no se presentare a recibir la correspondencia en las oficinas postales indicadas el día y hora de itinerario, o en el viaje invirtiere mayor número de horas de las fijadas en la cláusula II de la presente contrata, quedará sujeto a pagar una multa cuya cuantía fijará la Dirección General de Correos. En el caso de no levantar la correspondencia o dejar rezago en cualquier oficina de la línea, a la Dirección le queda el derecho de hacerla levantar, aprovechando los servicios de otra persona, por cuenta del Contratista, sin perjuicio de la multa que se le imponga por esta falta. Tanto las multas como el pago de otras personas que transporten la correspondencia a que está abligado el contratista, serán descontados del pago más inmediato que se le haga a éste.

IX.—La presente contrata es por el plazo de un año, que se contará desde el quince del corriente, prorrogable a voluntad de ambas partes. La prórroga deberá ser solicitada por el Contratista ante la Dirección de Correos, por escrito, un mes antes de expirar el plazo convenido, y su terminación avisada por cualquiera de las partes en el mismo plazo, ésto último sin perjuicio de lo prevenido en las disposiciones de la ley y Reglamento del Ramo.

X.—El Gobierno se reserva el derecho de rescindir esta contrata antes de expirar el plazo a que se refiere la cláusula anterior, en los casos previstos en el artículo 531, del Título LVII del Reglamento del Ramo.

XI.—Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el Contratista rendirá fianza personal o hipotecaria, por la suma de (\$ 900.00) novecientos pesos plata, ante la Dirección General de Correos y a entera satisfacción de la misma.

XII.—El Gobierno pagará al Contratista, por el servicio de esta contrata, la suma de (\$ 300.00) trescientos pesos plata mensuales, en quincenas vencidas de (\$ 150.00) ciento cincuenta pesos plata, cada una, que le serán pagadas por la Administración de Rentas de Comayagua. Los recibos por estos pagos deberán ser visados por el Administrador de Correos de esta misma ciudad.

XIII.—Se concede al Contratista y sus empleados, que presten servicio en esta

contrata, exención del servicio militar obligatorio, ejercicios doctrinales, y cargos concejiles. Para el efecto de esta exención, el Contratista proveerá de la matrícula respectiva a sus empleados, la cual deberá ser registrada en la Administración de Correos de la Paz y razonada en la Comandancia y Gobernación de esa misma ciudad.

XIV.—La presente contrata deberá ser sometida al conocimiento y aprobación del Ejecutivo.

En fe de lo cual firman la presente Contrata, en Tegucigalpa, a los tres días del mes de junio de mil novecientos veinticuatro.—Alberto F. Sierra.—Gonzalo S. Sequeiros." y

2º—Que el valor a que asciende la anterior contrata se pague por la oficina fiscal que fija la cláusula XII de la misma, haciéndose las imputaciones a la Partida 537, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*José B. Henríquez.*

Tegucigalpa, 7 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 8.00) ocho pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de La Paz mandará entregar a los telegrafistas de Santa María y San Antonio del Norte, cuatro pesos a cada uno, para la compra de papel de oficio que suplirá esqueletos telegráficos de recibir; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1459; Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*José B. Henríquez.*

Tegucigalpa, 7 de junio de 1924

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 208 00) doscientos ocho pesos plata, que la Caja Nacional pagará al señor Fernando A. Pérez, por valor de ciento veintiséis sellos de hule que le ha ordenado hacer para uso de las distintas oficinas de la Dirección y de Administración Central de Correos; debiendo hacerse la imputación a la Partida 539, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*José B. Henríquez.*

Tegucigalpa, 7 de junio de 1924.

Vista la solicitud que el 28 de enero del año en curso elevó al Poder Ejecuti-

vo el abogado don José María Casco, como representante de la Sun Maid Raisin Growers, sociedad organizada con forme a las leyes del Estado de California, domiciliada en Fresno, en dicho Estado, Estados Unidos de Norte América, en que pide que se tenga a su representada como cesionaria de los derechos adquiridos en esta República por la California Associated Raisin Co., sobre la marca «Sun Maid», inscrita en este país con el número 399 el 19 de diciembre de 1918, la que le ha traspasado los derechos de la referida marca.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos relativos al citado traspaso; el poder con que gestiona el compareciente, y la constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, a que se contraen los artículos 14 y 17 de la Ley de Marcas de Fábrica; por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Mandar que se haga en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que lleva la Secretaría de Fomento, la anotación correspondiente del traspaso de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*José B. Henríquez.*

Tegucigalpa, 7 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 200.00) doscientos pesos plata, que por la Administración de Aduana de Amapala le será pagada al señor E. A. Westin por el transporte de la correspondencia de aquel puerto al menor de San Lorenzo y viceversa, que dicho señor hizo durante el mes de mayo recién pasado; debiendo hacerse la imputación a la Partida 537. Ramo de Correos, Capítulo II. Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*José B. Henríquez.*

Tegucigalpa, 9 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar al licenciado don Juan Ramón Jirón Escobar, Revisor de Concesiones, y a don Pedro Valderramos escribiente de la misma oficina, quienes de vengarán el sueldo de ley.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*José B. Henríquez.*

Tegucigalpa, 9 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 30.00) treinta pesos plata, que la Administración de Rentas de El Paraíso, mandará pagar por la Receptoría de Rentas de Danlí, a don J. Roque Castillo, para que cubra sus gastos de traslación de esta capital a aquella ciudad, en donde prestará sus servicios al Gobierno como telegrafista 1º; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.456 Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*José B. Henríquez.*

Tegucigalpa, 10 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: Crescencio F. Gómez, Director de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, debidamente autorizado, en nombre y representación del Gobierno y que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor J. Alejandro Oyuela, en su propio nombre, quien en adelante se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente.

1º—El Contratista se compromete vender al Gobierno, para los trabajos de la Escuela de Artes y Oficios, 4 000 pies de madera de caoba, cedro real, macuelizo y ronrón, en tablas y tablonas, desde 2½ varas de largo, en la proporción siguiente:

Madera de caoba... 1.750 pies  
Cedro real y macuelizo... 1.750  
Ronrón... 500

2º—La madera debe ser zazona, sin albura y de buena calidad, quedando sin valor la parte que estuviere rajada o podrida; y la entregará el Contratista en la Escuela Nacional de Artes y Oficios, debiendo recoger el respectivo recibo del Director.

3º—El Gobierno pagará al Contratista el valor de cada entrega de madera que haga, por medio de la Caja Nacional, debiendo contener cada recibo el «Es Conforme» del Director de la Escuela de Artes y Oficios, el «Vo.Bo.» de la Secretaría de Fomento, y el «Páguese» de la Secretaría de Hacienda.

4º—El Gobierno pagará por cada unidad de medida de 12" x 12" x 1" de madera que entregue el Contratista, la cantidad de (\$ 0.50) cincuenta centavos plata, por las maderas de caoba, cedro real y macuelizo, y (\$ 0.60) sesenta centavos plata por la de ronrón.

5º—Es entendido que el Contratista dejará a beneficio del Gobierno, cuando entregue madera en trozas, una pulgada de espesor que se pierda en el corte de la sierra al convertirla en tablas o tablonas.

6º—El Contratista empezará a dar cumplimiento a la presente contrata tan luego como sea aprobada por el Poder

Ejecutivo, debiendo terminar sus entregas lo más tardar el 31 de agosto del corriente año.

7º—Ambas partes contratantes responderán por los perjuicios que la falta de cumplimiento del presente contrato pudieran ocasionar, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. En fe de que así lo han convenido, firman la presente contrata, en Tegucigalpa, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos veinticuatro.—C. F. Gómez.—Alejandro Oyuela; y

2º—Que el valor a que ascienda la anterior contrata, se pague por la Caja Nacional en la forma convenida en la cláusula 4ª de la misma; debiendo hacerse la imputación a la Partida 10, Escuela de Artes y Oficios, Capítulo IV, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*José B. Henríquez.*

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—S. P. E.—Representando al Doctor Jeronymo Gesteira, natural del Brazil y domiciliado en Belén, Estado de Pará, Brazil, vengo a pedir el registro y depósito de su marca inscrita en la Junta Comercial del Estado de Pará, el 24 de abril de 1913, bajo el N.º 40 y depositada en la Junta Comercial de la Capital Federal del Brazil, el 22 de mayo del mismo año, consistente en la producción de las palabras REGULADOR GFS».

**Regulador GESTEIRA**

(Fórmula del Dr. J. GESTEIRA)

DE PLANTAS MEDICINALES

Para el Tratamiento de los Dolores de la Menstruación, la Falta de la Menstruación, las Menstruaciones Excesivas o muy fuertes, las Inflammaciones del Utero, las Almorranas (Hemorroides), la Anemia, la Clorosis y los Padecimientos y Desarrreglos Genitales propios de la Mujeres Debilitadas.

**REGULADOR GESTEIRA** es el Mejor tónico-sedante del Utero, Ovarios y Nervios.

DOSIS: Tómese una cucharada de las de té, tres o cuatro veces al día, cada una con un vaso de agua fría. Sobre la Manera de Usarlo léase el Librito que acompaña este frasco.

DEPOSITO GENERAL

**Dr. J. GESTEIRA**

É 129 Maiden Lane, New York, U. S. A.

TEIRA, en tipos de Imprenta mayúsculas, en color rojo y en sentido horizontal. A continuación, entre paréntesis y en color negro, «Fórmula del Doctor J. Gesteira.» Abajo de ellos y en varios renglones y siempre en tinta negra, se enumeran las enfermedades para las cuales se usa dicho medicamento y su dosificación: todo ello encerrado dentro de un rectángulo de color rojo; marca que usa mi representado pegada a los frascos que contienen el pro-

parado vegetal de su invención, el que es fabricado en Detroit, Michigan, E. U. A. y en Pará, Brazil, estando el depósito general en 129, Maiden Lane, New York. Acompaño los documentos de ley y el electrotipo. El poder pido se razone de la marca Ventre-libre.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1924.—C. Lainez E.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1924.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Representando al doctor Jeronimo Gesteira, natural del Brazil y domiciliado en Belem, Estado de Pará, Brazil, vengo a pedir el registro y depósito de su marca inscrita en la Junta Comercial del Estado de Pará, el 20 de julio de 1916, bajo el número 17 y depositada en la Junta Comercial de la capital federal del Brazil el 21 de agosto del mismo año: consistente en la reproducción de las palabras "VENTRE-LIVRE," en letras mayúsculas litografiadas, en color rojo y en sentido horizontal. Abajo de ellas, en caracteres minúsculos, en tinta negra y entre paréntesis "Fórmula del Dr. Gesteira." A continuación y en varios renglones se enumeran las enfermedades para las cuales se usa dicho medicamento y su dosificación; todo ello encerrado dentro de un rectángulo de color rojo. Los colores y tama-

**VENTRE-LIVRE**

(Fórmula del Dr. J. GESTEIRA)  
DE SABOR MUY AGRADABLE

**VENTRE-LIVRE** es un preparado v... y empleado para tratar el L... (Sequedad del Vientro) de Hombre y Mujer. Los Desarreglos... por D... lidad o mal funcionamiento del Estómago, Intestinos o el Hígado.

**VENTRE-LIVRE** e... también lo M... para el Tratamiento de las... s, Dolores de Vientro y... los Desarreglos del Estómago e Intestinos de los...

**DOSIS:**

**PARA ADULTOS:** Se comienza a tomar una cucharadita de las 6 de la mañana en un vaso de agua, a la tarde, aumentan o disminuyendo paulatinamente a dosis hasta conseguir el efecto.

**PARA NIÑOS:** Tomar como base la mitad de la dosis... indicaciones mencionadas por los médicos.

brevi... que... en...  
**DEPOSITO GENERAL**  
**Dr. J. GESTEIRA**  
129, Maiden Lane, New York, U. S. A.

ños de la presente marca podrán ser cambiados si así se deseara; marca que usa mi representado pegada a los frascos que contienen el preparado vegetal de su invención, el que es fabricado en Detroit, Michigan, E. U. A., y en Pará, Brazil; estando el depósito general en 129 Maiden Lane, New York.—Acompaño los documentos de ley y el electrotipo. Tegucigalpa, 26 de mayo de 1924.—C. Lainez E.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1924.

JOSÉ B. ENRIQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y Depósito de una Marca.—Señor Ministro de Fomento.—Como apoderado de la B. F. Goodrich Company, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de Norte América, domiciliada en 1.786 Broadway, New York, en dicho Estado vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el No. 144.401, el 5 de julio de 1921 consistente en la palabra «Goodrich», la cual usa mi representada para distinguir: válvulas esféricas; bandas; alianadores para tubos de acoplamiento; bandas para cavidades extractoras, bandas para reparar neumáticos; flotadores; anillos para tubos de gas; conexiones para conductores de fluidos, de caucho duro o suave; mangueras; empaques para maquinaria; materiales no adherentes para reparar llantas; anillos para empaque; parchos para neumáticos; llantas neumáticas; diafragmas para bombas y reguladores; ahormadores para cavidades de llantas; rellenos para componer neumáticos; repa- raciones con diafragma para depósitos de pasta para papel; diafragmas de tela; llantas macizas o huecas; equipos para reparar llantas; protecciones para llantas; diafragmas para conducir el vacío; válvulas; válvulas de lado y rondelas, todo hecho de hule o de hule combinado con asbestos o tela; aplicándola por medio del estampado o moldeado sobre los artículos o sobre los empaques que los contienen, por medio de etiquetas. Suplico que el poder se copie de la marca «Commanders» acompaño los demás documentos de ley y el clisé, y suplico a usted de a esta solicitud el trámite de ley, mandando en definitiva hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 21 de julio de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 21 de julio de 1924.

**GOODRICH**

drich Company, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de Norte América, domiciliada en 1.786 Broadway, New York, en dicho Estado vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el No. 144.401, el 5 de julio de 1921 consistente en la palabra «Goodrich», la cual usa mi representada para distinguir: válvulas esféricas; bandas; alianadores para tubos de acoplamiento; bandas para cavidades extractoras, bandas para reparar neumáticos; flotadores; anillos para tubos de gas; conexiones para conductores de fluidos, de caucho duro o suave; mangueras; empaques para maquinaria; materiales no adherentes para reparar llantas; anillos para empaque; parchos para neumáticos; llantas neumáticas; diafragmas para bombas y reguladores; ahormadores para cavidades de llantas; rellenos para componer neumáticos; repa- raciones con diafragma para depósitos de pasta para papel; diafragmas de tela; llantas macizas o huecas; equipos para reparar llantas; protecciones para llantas; diafragmas para conducir el vacío; válvulas; válvulas de lado y rondelas, todo hecho de hule o de hule combinado con asbestos o tela; aplicándola por medio del estampado o moldeado sobre los artículos o sobre los empaques que los contienen, por medio de etiquetas. Suplico que el poder se copie de la marca «Commanders» acompaño los demás documentos de ley y el clisé, y suplico a usted de a esta solicitud el trámite de ley, mandando en definitiva hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 21 de julio de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 21 de julio de 1924.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ

**Reinscripción de Títulos**

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que por haber sido destruidos: el Tomo XII del Libro Diario de la Propiedad; el Tomo VIII, del Registro de Sentencias, y el Tomo XXIX, del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Copán, con motivo del último encuentro de armas verificado en la ciudad de Santa Rosa, por acuerdo de esta Corte se previene a los interesados que, dentro de tres meses contados desde esta fecha, presenten de nuevo sus títulos al mencionado Registro para su reinscripción.—Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1924. Jesús Buzo, Srío.

**Reinscripción de Títulos**

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que por haber sido destruidos los libros del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Olancho, el 9 de febrero de este año, día en que se libró en la ciudad de Juticalpa un encuentro de armas, con motivo de la recién pasada contienda, por acuerdo de esta Corte se previene a los interesados que, dentro de tres meses contados desde esta fecha, presenten de nuevo sus títulos al mencionado Registro, para su reinscripción. Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1924. Jesús Buzo, Srío.

**Reinscripción de Títulos**

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que por haber sido destruidos los libros del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Yoro, el tres de marzo de este año, por acuerdo de esta Corte se previene a los interesados que, dentro de tres meses, contados desde esta fecha, presen-

ten de nuevo sus títulos al mencionado Registro, para su reinscripción.—Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1924. A 31 Jesús Buzo, Srío.

**Reinscripción de Títulos**

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que por haber sido destruidos: el Tomo IX del Registro de la Propiedad; el Tomo V del Diario de Hipotecas; el Tomo V del Registro de Sentencias, del Registro de la Propiedad del departamento de Valle, con motivo de la toma de la plaza de la ciudad de Nacaome, el 10 de abril último, por acuerdo de esta Corte se previene a los interesados que, dentro de tres meses, contados desde esta fecha, presenten de nuevo sus títulos al mencionado Registro, para su reinscripción.—Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 12 de junio de 1924. S 13 Jesús Buzo, Srío.

**Yacencia de una herencia**

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2o de Letras del departamento, hace saber: que en sentencia pronunciada por este Juzgado, con fecha 12 del mes de mayo actual, se declaró yacente la herencia intestada del señor don Cosme Molina, vecino del municipio de San Marcos de Colón; lo que se anuncia para los efectos del artículo 1.187 del Código Civil.—Choluteca, 15 de mayo de 1924. 15-7 JOSÉ N. FIGUEROA.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Abelino Leiva, mayor de edad, casado y de este vecindario denunciando como nacional el terreno llamado "Terreno de los Planes," situado en esta jurisdicción municipal, a las faldas del cerro "Guatemallilla," compuesto de cien hectáreas, aproximadamente, propio para cultivos en parte, y el resto para crianza de ganado; teniendo por límites: al Norte, terreno conocido con el nombre de "El Zapote," de don Miguel Bardales al Sur, terreno "Zacate Colorado," de don Angel Jerezano, al Oriente, terreno de "Ojo de Agua;" y al Occidente, los dichos terrenos "El Zapote" y "Zacate Colorado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, julio 12 de 1924. 30-5 ISMAEL GONZÁLEZ B.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veintitrés de abril del año pasado, 1923, se presentó a esta Administración el Síndico Municipal del pueblo de Dolores, de este departamento, denunciando como nacional una faja de terreno situada en jurisdicción de dicho pueblo, compuesta de tres caballerías de extensión superficial, poco más o menos, propia para la agricultura y ganadería, y a la que da el nombre de "Zapotal," cuyos linderos son: al Norte, con sitio de Río Chiquito, de los señores Cardoza; al Oriente, con terrenos de Brazo Seco, de Santos Alvarado y Pasquingal; al Sur, con ejidos de Dulce Nombre y Concepción; y al Occidente, con terreno de Vega Redonda. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 10 de junio de 1924. 30-21 SALVADOR R. ORELLANA.

**"LA GACETA"**

ADMINISTRACION:  
**TIPOGRAFIA NACIONAL**  
Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.